

C I R C U L A R N º 300

A todas las Entidades Aseguradoras del
Primer Grupo.

SANTIAGO, Febrero 24 de 1983.-

Vista la facultad que me confiere la
letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251 de 1931, y lo solici
tado por una entidad aseguradora, el Superintendente infras
crito aprueba la Póliza de Aviación AV-1 y la Póliza Colecti
va de Aviación A-2.

Saluda atentamente a Ud.,



La Circular N° 299 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000064

POLIZA AEREA DEL "LLOYD" DE LONDRES

SECCION I PERDIDA DE O DAÑO A LA AERONAVE

Cobertura

1. a) La compañía pagará, repondrá o reparará, a opción suya, la pérdida accidental de o daños accidentales a la aeronave individualizada en la Minuta Adjunta, ocasionados por los riesgos cubiertos, incluso la desaparición de ella si no se tuvieran noticias de la aeronave durante los 60 días siguientes a la iniciación del vuelo, pero en ningún caso en exceso de la suma asegurada indicada en la Minuta y, en todo caso, sujeto a los montos a ser deducidos que constan más adelante.
- b) Si la cobertura aquí otorgada a la aeronave abarcara los riesgos de vuelo, la compañía pagará además los gastos razonables de situaciones de emergencia en que necesariamente deba incurrir el asegurado para la inmediata seguridad de la aeronave como consecuencia de los daños sufridos o de un aterrizaje forzoso, hasta la concurrencia de un 10% de la suma asegurada indicada en la Parte 2 (5) de la Minuta.

Exclusiones aplicables a esta Sección exclusivamente

2. La compañía no será responsable por:
 - a) uso y desgaste normales, deterioro, averías defectos o fallas sea cual sea su causa, en cualquier unidad (según la deficiencia dada más adelante) de la aeronave y sus consecuencias dentro de esa unidad.
 - b) daños a cualquier unidad ocasionados por cualquiera causa que tenga un efecto progresivo o acumulativo, quedando entendido, no obstante, que los daños atribuibles a un solo incidente registrado están cubiertos por el párrafo 1 a) que antecede.

SIN EMBARGO, la pérdida accidental de o daños accidentales a la aeronave como consecuencia de 2 a) o b) que preceden, están cubiertos bajo el párrafo 1 a) de esta Sección.

Condiciones aplicables a esta Sección exclusivamente

3. i) Si la aeronave resultare dañada
 - a) no podrá iniciarse su desmantelamiento o reparación sin el consentimiento de la compañía, excepto en la medida necesaria, en interés de la seguridad o para evitar daños adicionales o para cumplir con las instrucciones impartidas por la autoridad competente

000065

- b) La compañía pagará exclusivamente las reparaciones requeridas y el transporte de la mano de obra y los materiales necesarios por el medio más económico posible, a menos que se convenga otra cosa con el asegurado.
- ii) Si la compañía ejerciera su opción de pagar por o reponer la aeronave,
- a) La compañía podrá aceptar la aeronave (junto con todos los respectivos documentos de matrícula, inscripción y dominio) como recuperado.
 - b) La cobertura otorgada por esta Sección terminará con respecto a dicha aeronave aún cuando el asegurado retuviera el dominio de ella por alguna compensación adecuada o de otro modo.
 - c) La reposición de la aeronave deberá hacerse por otra de la misma marca, modelo y tipo que esté razonablemente en un estado similar de funcionamiento, a menos que se convenga lo contrario con el asegurado.
- iii) Salvo cuando la compañía ejerza su opción de pagar por o reponer la aeronave, se deberá deducir del reclamo presentado en virtud del párrafo 1 a) de esta Sección.
- a) La suma especificada en la parte 6 (B) de la Minuta y
 - b) Aquella proporción del costo de reacondicionamiento (según la definición dada más adelante) de cualquiera unidad reparada o repuesta que su tiempo de uso guarde con la vida reacondicionada (según la definición incluida más adelante) de esa unidad.
- iv) A menos que la compañía opte por aceptar la aeronave como recuperado (sobre los restos siniestrados), ella continuará siendo en todo momento de propiedad del asegurado, quien no tendrá derecho de hacer abandono de ella a favor de la compañía.
- v) No se pagará reclamo (o siniestro) alguno bajo esta Sección si el asegurado o quien actúe en su representación ha efectuado o efectuara en lo sucesivo, sin el conocimiento y consentimiento de la compañía, cualquier otro seguro que fuese pagadero como consecuencia de las pérdidas o daños cubiertos por esta Sección.

Véase también la Sección IV

SECCION II RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA TERCEROS

(QUE NO SEAN PASAJEROS)

Cobertura

1. La compañía indemnizará al asegurado por todas las sumas que ésta llegue a ser legalmente responsable de pagar y pagare como daños compensatorios (incluso las costas declaradas en contra del asegurado) por concepto de lesión corporal (fatal u otra) y daños accidentales a la pro-

piedad causados por la aeronave o por cualquiera persona u objeto que caiga de ella.

Exclusiones aplicables a esta Sección exclusivamente

2. La compañía no será responsable por reclamos surgidos de:
 - i) Lesiones (fatales u otras) o pérdidas sufridas por cualquier director o empleado del asegurado o socio de la empresa del asegurado mientras esa persona esté obrando en el curso del cargo que desempeña o de sus obligaciones para con el asegurado.
 - ii) Lesiones (fatales u otras) o pérdidas sufridas por cualquier miembro de la tripulación de vuelo o de cabina u otro tripulante mientras esa persona se desempeñe en la operación de la aeronave.
 - iii) Lesiones (fatales u otras) o pérdidas sufridas por cualquier pasajero mientras esté abordando, esté abordo o esté descendiendo de la aeronave.
 - iv) La pérdida de o daños causados a cualesquiera bienes pertenecientes a, bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.
3. La compañía no será responsable por reclamos (o siniestros) directa o indirectamente ocasionados por, a causa o como consecuencia de:
 - a) Ruidos (audibles al oído humano o no), vibraciones, explosiones sónicas o cualquier fenómeno asociado con ellas.
 - b) Polución o contaminación de cualquiera clase.
 - c) Interferencias eléctricas o electromagnéticas.
 - d) Interferencia con el uso de la propiedad.

A menos que tales riesgos sean causados por o resulten de un accidente aéreo, incendio, explosión o colisión o de una emergencia registrada durante el vuelo y que cause el funcionamiento defectuoso o anormal de la aeronave.

Nada en el contenido de este párrafo anulará la exclusión 9 de la Sección IV (A).

Límites de indemnización aplicables a esta Sección

4. La responsabilidad de la compañía bajo esta Sección no excederá de las sumas indicadas en la Parte 6 II (C) de la Minuta, menos cualesquiera sumas que figuren en la Parte 6 II (B). La compañía pagará además cualesquiera costas procesales y gastos en que se incurra con su consentimiento escrito en la defensa de cualquier acción judicial que pueda ser entablada en contra del asegurado con respecto a un reclamo por daños compensatorios (o indemnización por daños y perjuicios) cubierto por esta Sección; sin embargo, si la suma pagada o adjudicada por la liquidación de tal reclamo excediera el límite de indemnización fijado, entonces la responsabilidad de la compañía respecto de tales costas y

gastos quedará limitada a aquella proporción de dichas costas y gastos que el límite de responsabilidad guarde con el monto efectivamente pagado como daños compensatorios.

Véase también la Sección IV.

SECCION III RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA LOS PASAJEROS

Cobertura

1. La compañía indemnizará al asegurado por todas las sumas que el asegurado llegue a ser legalmente responsable de pagar y pagará como daños compensatorios (incluso las costas declaradas en contra del asegurado) por concepto de:
 - a) Lesión corporal accidental (fatal u otra) a los pasajeros mientras estén abordando, abordo o descendiendo de la aeronave y,
 - b) La pérdida de o daños al equipaje y efectos personales de los pasajeros como consecuencia de cualquier accidente sufrido por la aeronave.

En el entendido, sin embargo, de que

- i) Antes de que el pasajero aborde la aeronave, el asegurado tome todas las medidas necesarias para excluir o limitar la responsabilidad por reclamaciones que caigan dentro de los incisos a) y b) que anteceden, dentro de lo permitido por la ley.
- ii) Si las medidas mencionadas en el anterior inciso (i) incluyen la emisión de un pasaje o contraseña de equipaje, tal pasaje o talón deberá ser entregado debidamente llenado al pasajero con anterioridad a que el pasajero aborde la aeronave.

En la eventualidad de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso i) o ii), el límite de responsabilidad de la compañía bajo esta Sección no excederá de la responsabilidad legal, si la hubiere, que le habría correspondido si lo dispuesto en el inciso respectivo se hubiere cumplido.

Exclusiones aplicables a esta Sección exclusivamente

2. La compañía no será responsable por las lesiones o pérdidas sufridas por cualquier
 - i) Director o empleado del asegurado o socio de su empresa mientras obre en el curso del desempeño de su cargo o de sus obligaciones para con el asegurado,
 - ii) Miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otro tripulante mientras se desempeñen en las operaciones propias de la aeronave.

000008

Límites de indemnización aplicables a esta Sección

3. La responsabilidad de la compañía bajo esta Sección no excederá de la suma indicada en la Parte 6 III (C) de la Minuta, menos cualesquiera sumas que corresponda deducir bajo la Sección III (B).

La compañía pagará además cualesquiera costas procesales y gastos en que se incurra con su consentimiento escrito en la defensa de cualquier acción judicial que pueda ser entablada en contra del asegurado con respecto a un reclamo por daños compensatorios (o indemnización por daños y perjuicios) cubierto por esta Sección; sin embargo, si la suma pagada o adjudicada por la liquidación de tal reclamo excediera el límite de indemnización fijado, entonces la responsabilidad de la compañía respecto de tales costas y gastos quedará limitada a aquella proporción de dichas costas y gastos que el límite de responsabilidad guarde con el monto efectivamente pagado como daños compensatorios.

Véase también la Sección IV

SECCION IV (A) EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Esta póliza no es aplicable:

1. Mientras la aeronave se esté usando para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito que no sea uno de aquellos indicados en la Minuta y señalados en las definiciones.
2. Mientras la aeronave esté fuera de los límites geográficos establecidos en la Minuta a menos que ello sea debido a fuerza mayor.
3. Mientras la aeronave sea piloteada por cualquier persona que no sea uno de los pilotos nombrados en la Minuta, haciéndose la salvedad, sin embargo, de que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquiera persona competente y capacitada para ese propósito.
4. Mientras la aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, salvo cuando tal traslado sea el resultado de un accidente que de lugar a un reclamo bajo la Sección 1 de esta póliza.
5. Mientras la aeronave esté aterrizando en o despegando o intentando despegar desde un lugar que no cumpla con las recomendaciones del fabricante de la aeronave salvo como resultado de fuerza mayor.
6. A responsabilidades asumidas por, o derechos a que haya renunciado el asegurado bajo cualquier contrato o acuerdo (que no sea el pasaje o la contraseña del equipaje emitida conforme a la Sección III que precede), excepto en la medida en que tal responsabilidad le habría correspondido al asegurado en ausencia de ese contrato o acuerdo.
7. Mientras el número total de pasajeros abordo de la aeronave exceda el número máximo declarado de pasajeros indicado en la Minuta.
8. A los siniestros o reclamos pagaderos bajo cualquier otra póliza o pólizas de seguro, salvo con respecto a cualquier exceso sobre el monto

000069

que habría sido pagadero bajo esta póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado.

9. A pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causadas por o a que hayan contribuido o surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad
10. A siniestros o reclamos causados por:
 - a) Una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder;
 - b) Cualquiera detonación hostil de alguna arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear o cualquier otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar;
 - c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales;
 - d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un Poder Soberano, con fines políticos o terroristas y sea que la pérdida o daño que resulte de él accidental o intencional;
 - e) Cualquier acto malicioso, mal intencionado o de sabotaje;
 - f) La confiscación, nacionalización, arresto, embargo, secuestro, detención, apropiación, requisición por título o uso por o bajo órdenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local;
 - g) Piratería aérea o la toma ilegal o indebido ejercicio del control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de toma o control) por parte de cualquiera persona a bordo de la aeronave que actúe sin el consentimiento del asegurado.

Además la presente póliza no cubre siniestros o reclamos surgidos mientras la aeronave esté fuera del control del asegurado y causados por cualesquiera de los riesgos recién mencionados.

Se considerará que la aeronave ha sido reintegrada al control del asegurado una vez que haya sido devuelta a salvo a poder de éste en un aeropuerto no excluido por los límites geográficos de la póliza y totalmente apropiado para la operación de la aeronave (tal devolución a salvo exigirá que la aeronave esté estacionada con los motores parados y sin estar bajo coacción de ninguna especie).

(B) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y endosos de esta póliza, será una condición previa a cualquiera responsabilidad de la compañía de efectuar cualquier pago en ella contemplado.

2. El asegurado ejercerá en todo momento la debida diligencia y hará y concurrirá a hacer todo lo razonablemente factible para impedir o minimizar cualquiera pérdida aquí cubierta.
3. El asegurado cumplirá con todas las ordenanzas y requisitos de aeronavegación y aeronavegabilidad dictados o exigidos por cualquier autoridad competente que afecten la segura operación de la aeronave y deberá asegurarse de que:
 - a) La aeronave esté en óptimas condiciones de funcionamiento en el momento de iniciar el vuelo;
 - b) Todas las bitácoras y demás registros relacionados con la aeronave y vuelos y que los reglamentos oficiales vigentes exijan sean llevados por el asegurado, estén totalmente al día y deberán ser exhibidos a la compañía o a sus agentes al serle solicitado por ellos;
 - c) Los empleados y agentes del asegurado cumplan con tales ordenanzas, reglamentos y requisitos.
4. El asegurado dará aviso inmediato sobre cualquier evento o acontecimiento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza a la persona o personas indicadas en la Parte 8 de la Minuta. En todos los casos el asegurado:
 - a) Proporcionará amplios detalles por escrito sobre el particular y remitirá de inmediato cualquier aviso o denuncia de siniestro o reclamo (de un tercero o pasajero) y los correspondientes emplazamientos junto con las comunicaciones cursadas y los documentos relacionados con el mismo;
 - b) Dará aviso inmediato de cualquier inminente juicio;
 - c) Proporcionará la información adicional y prestará la asistencia que la compañía pueda razonablemente requerir;
 - d) No obrará en forma alguna que pueda perjudicar a, o redundar en desmedro de, los intereses de la compañía.

El asegurado no podrá admitir responsabilidad ni efectuar u ofrecer o prometer efectuar pago alguno sin el consentimiento por escrito de la compañía.

5. La compañía tendrá el derecho (si ella así lo desee) de asumir, en cualquier momento y por todo el tiempo que estime conveniente, el control absoluto de todas las negociaciones, trámites y juicios y liquidar, defender o proseguir cualquier demanda o reclamo en nombre del asegurado.
6. Una vez que la compañía haya dado una indemnización o efectuado un pago contemplado en esta póliza, ella se subrogará en todos los derechos y recursos del asegurado, el que deberá colaborar con ella y hacer todo lo necesario para ayudarla a ejercer tales derechos y recursos.

7. Si se produjera cualquier cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que son la base de este contrato, el asegurado deberá dar aviso inmediato al respecto a la compañía y ningún siniestro o reclamo que surja con posterioridad a tal cambio será recuperable a menos que ese cambio haya sido aceptado por la compañía.
8. Esta póliza podrá ser cancelada por la compañía o por el asegurado mediante un aviso escrito de cancelación dado a la otra parte con 10 días de antelación. Si fuese cancelada por la compañía, ella devolverá una porción a prorrata de la prima por el período no expirado de la póliza. Si fuese cancelada por el asegurado, la devolución de prima será a discreción de la compañía. No habrá devolución alguna de prima con respecto a cualquiera aeronave por la cual se haya pagado, sea pagada o pagadera una pérdida bajo esta póliza.
9. Esta póliza no podrá ser cedida, ni total ni parcialmente, excepto con el consentimiento de la compañía, verificado mediante un endoso acompañado a ella.
10. Esta póliza no es, y las partes expresamente convienen en que no podrá interpretarse como siendo, una póliza de Seguro Marítimo.
11. Esta póliza será interpretada con arreglo a la legislación chilena y todas las controversias o diferencias entre el asegurado y la compañía serán sometidas a arbitraje en _____ de acuerdo con las normas legales sobre arbitrajes vigentes en ese momento.
12. Si el presente seguro cubre dos o más aeronaves, los términos de esta póliza se aplicarán separadamente a cada una de ellas.
13. No obstante la inclusión aquí de más de un asegurado, sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total de la compañía respecto de uno cualquiera o de todos los asegurados, no excederá el (los) límite (s) de indemnización indicado (s) en la Minuta.
14. Si el asegurado presentara cualquier reclamo a sabienda que es falso o fraudulento en cuanto a monto o en otro aspecto, esta póliza quedará nula y sin valor y se perderán todos los derechos a indemnización aquí contemplados.

(C) DEFINICIONES

- a) "ACCIDENTE" significa cualquier accidente o serie de accidentes surgidos de un sólo evento o acontecimiento.
- b) "UNIDAD" significa una pieza o juego de piezas (incluyendo sus partes componentes) de la aeronave a la o al cual se le haya atribuido una vida reacondicionada como tal. No obstante lo cual, un motor completo (o una turbina completa en su caso) con todas las piezas normalmente adheridas a él (o ella) al ser retirado (a) con el propósito de reacondicionarlo (a) o reponerlo (a), constituirá una sola unidad.
- c) "VIDA REACONDICIONADA" significa la cantidad de vida útil o de operación y/o en tiempo que, de acuerdo con la Autoridad de Aeronavegación

y Aeronavegabilidad, determina cuando debe hacerse un nuevo reacondicionamiento o reposición de una unidad.

- d) "COSTO DE REACONDICIONAMIENTO" significa el costo de la mano de obra o materiales en que se incurra o deba incurrirse para el reacondicionamiento o reposición (según sea el caso) al final de la vida reacondicionada de la unidad dañada u otra unidad similar.
 - e) "PLACER PERSONAL" significa el empleo de la aeronave para fines personales o de placer pero NO su uso para fines de negocio o fines profesionales ni para darla en arrendamiento o por el pago de una compensación.
 - f) "NEGOCIO" significa los usos indicados en la definición de placer personal y el empleo de la aeronave para fines de negocio o profesionales del asegurado pero NO para darla en arrendamiento o por el pago de una compensación.
 - g) "COMERCIAL" significa los usos indicados en la definición de placer personal y negocio y el empleo de la aeronave para el transporte por el asegurado de pasajeros, su equipaje acompañado y carga por un precio de arrendamiento u otra compensación.
 - h) "ARRIENDO" significa que una aeronave sea dada o entregada en arrendamiento, alquiler o fletamento por el asegurado a cualquier persona, compañía u organismo para fines de placer personal o negocio solamente, en que la operación de ella no esté bajo el control del asegurado. Esta póliza NO cubre su arriendo para cualquier otro propósito a menos que tal uso haya quedado específicamente declarado a la compañía en la columna de la Minuta encabezada "Usos especiales de arriendo".
- Las definiciones (e), (f), (g) y (h) constituyen los usos normales y no incluyen vuelos de instrucción, aeroacrobacia, caza, patrullaje, control de incendios, fumigación o siembra, ninguna clase de vuelos experimentales o competitivos ni ningún otro uso que involucre un riesgo anormal; empero, en el caso de otorgarse tal cobertura, tales usos deben indicarse en la Minuta en la columna "Usos especiales".
- j) "VUELO" significa desde el momento en que la aeronave inicia la carrera para despegar o intentar despegar, mientras esté en el aire y hasta que ella complete su recorrido de aterrizaje.
 - k) "CARRETEO" significa el movimiento de la aeronave bajo su propia energía que no sea en vuelo según la definición que antecede. No se considera que el carreteo ha terminado o cesado meramente a causa de una dénción temporal de la aeronave.
 - l) "FONDEADA O AMARRADA" significa, en el caso de una aeronave diseñada para acuaticar, mientras ella esté a flote y no en vuelo o carreteando - según las definiciones que preceden - e incluye los riesgos de acuaticaje y despegue desde el agua y mientras ella esté fondeada o amarrada en la superficie del agua.
 - m) "TIERRA" significa mientras la aeronave no esté en vuelo o carreteando ni fondeada o amarrada según las definiciones que constan más arriba.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA

(Aprobada por la Asociación de Aseguradores del Lloyd's
de Incendio y no-Marítimo)

Esta póliza no cubre:

- a) Pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad cual sea o cualquier pérdida o gastos cual sea el resultado de esta o de cualquier pérdida consecuencial.
- b) Cualquiera responsabilidad legal de cualquiera naturaleza directa o indirectamente por o contribuida por o resultante de radiaciones ionizantes o contaminaciones por radioactividad de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS

1. Esta póliza no cubre reclamos ocasionados directa o indirectamente por, que se produzcan a través de o como consecuencia de:
 - a) Ruido (sea perceptible por el oído humano o no); vibración, estampido y cualquier fenómeno asociado con esto.
 - b) Polución y contaminación de cualquier clase que sea.
 - c) Interferencia eléctrica y electromagnética.
 - d) Interferencia con uso de propiedad.

a menos que sea causada por un estallido, incendio, explosión o colisión del avión o una emergencia registrada en vuelo que provoque la operación anormal del avión.
2. Con respecto a cualquier medida en la póliza concerniente a cualquier deber del suscriptor de investigar o defender reclamos, tal medida no será aplicada y los reaseguradores no serán requeridos para defender:
 - a) Ramos excluidos por el párrafo N° 1.
 - b) Un reclamo o reclamos cubiertos por la póliza cuando estén combinados con reclamos excluidos por el párrafo N° 1 (denominados más abajo "Reclamos Combinados").
3. Con relación a cualquier "Reclamos Combinados" los suscriptores (sujeto a comprobación de la pérdida y los límites de la póliza) indemnizarán al asegurado por aquella parte de los siguientes items que puedan asignarse al reclamo o reclamos cubiertos por la póliza:
 - I) Daños adjudicados en contra del asegurado y
 - II) Honorarios de defensa y gastos incurridos por el asegurado.
4. Nada de lo expuesto en el presente documento alterará las condiciones expresas de cualquier cláusula de contaminación radioactiva u otra exclusión adjunta a, o que forme parte de esta póliza.

000075

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, RAPTO Y OTROS RIESGOS

(AVIACION)

Esta póliza no cubre reclamos causados por:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya sido la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder.
- b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otras como reacción o fuerza radioactiva de materia.
- c) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios laborales.
- d) Cualquier acto de uno o más personas que sean o no agentes de un poder soberano para propósitos políticos o terroristas y que el daño o pérdida resultante de esto, sea accidental o intencional.
- e) Cualquier acto de una o más personas que sean o no agentes de un poder soberano para propósitos políticos o terroristas y que el daño o pérdida resultante de esto, sea accidental o intencional.
- e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- f) Confiscación, nacionalización, captura, restricción, detención, apropiación, requisición, por título o por uso por o bajo las órdenes de cualquier gobierno (sea civil militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g) Rapto o cualquier captura ilegal o equivocado ejercicio del control del avión o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de tal captura o control) efectuado por cualquier persona o personas a bordo del avión que actúen sin el consentimiento del asegurado.

Además esta póliza no cubre reclamos que ocurran mientras el avión esté fuera del control del asegurado por razón de cualquiera de los riesgos de más arriba.

Deberá ser considerado que el avión no ha sido restaurado al control del asegurado en retornos, salvo, en un aeródromo que no esté excluído por los límites geográficos de esta póliza y completamente apropiado para la operación del avión. (tal retorno a salvo deberá requerir que el avión sea estacionado con sus motores parados y bajo ninguna presión).

000075

M I N U T A

<u>PARTE 1</u>					
Póliza Nº		Propuesta fechada			
Nombre del Asegurado					
Domicilio					
Período del Seguro					
Desde		Hasta		ambos días inclusive	
<u>PARTE 2</u>					
Especificaciones de la aeronave (1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Modelo y tipo (indique si se trata de avión "terrestre, hidroavión o anfíbio)	Año de fabricación	Marcas de matrícula	Nº máximo declarado de pasajeros en mismo vuelo	Suma Asegurada	Riesgos cubiertos (coloque "Tierra, Carretero, Fondadero, Vuelo según sea aplicable.
<u>PARTE 3</u>					
Propósitos del uso		Usos especiales		Usos especiales de arriendo.	
Fines normales (coloque "placer personal, negocio, comercial, arriendo para placer personal y negocio solamente, según sea el caso.					
				000077	

<p><u>PARTE 4</u> Pilotos</p>														
<p><u>PARTE 5</u> Límites geográficos</p>														
<p><u>PARTE 6</u> Límites y deducibles (A) Sección de Póliza y Riesgo</p>	<p>(B) Montos a ser deducidos</p>	<p>(C) Límite de indemnización que debe deducirse del monto en la columna B</p>												
<p>I Pérdida de o daños a la aeronave indi- vidualizada en la Parte 2</p>	<p>Cada accidente</p>	<p>Véase Parte 2 Columna (5)</p>												
<p>II Responsabilidad ha- cia terceros</p>	<p>Lesión corporal: NADA Daños a la propiedad: Cada accidente.</p>	<p>Lesión corporal: cada persona cada accidente Daños a la propiedad: cada accidente</p>												
<p>III Responsabilidad ha- cia los pasajeros, su equipaje y efec- tos personales:</p>	<p>Lesión corporal: NADA Equipaje y efectos per- sonales: Cada persona</p>	<p>Lesión corporal: cada persona cada aeronave Equipaje y efectos per- sonales: cada persona cada aeronave</p>												
<p><u>PARTE 7</u> Prima</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 30%;">Sección I</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sección II</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sección III</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> </table>				Sección I			Sección II			Sección III			TOTAL	
	Sección I													
	Sección II													
	Sección III													
	TOTAL													
<p><u>PARTE 8</u> Aviso inmediato de cualquier siniestro o reclamo según la Condición General 4, debe darse a:</p>														

000078

POLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES DE AVIACION

CONDICIONES GENERALES

1. Bases del Contrato

- 1.1 La compañía (denominada en adelante "La Compañía"), expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas a continuación, teniendo preferencia las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la proposición de seguro firmada oportunamente por el asegurado.
- 1.2 La presente póliza, la solicitud de seguro, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen a la póliza, forman parte integrante del conjunto del contrato.

2. Riesgos cubiertos

- 2.1 La garantía de esta póliza se limita exclusivamente a los accidentes de aviación sufridos en, u ocasionados por, las aeronaves especificadas en las condiciones particulares, en las que los asegurados ocupen plaza o funciones según lo especificado en las Condiciones Particulares. Los asegurados se benefician de la garantía desde el momento en que se inicia el viaje y/o vuelo por vía aérea hasta su terminación.

Están igualmente cubiertos por la póliza los accidentes que puedan ocurrir a los asegurados al subir o bajar de la aeronave, al utilizar un paracaídas para salvarse la vida, así como los accidentes en el suelo en relación directa con la utilización de la aeronave, o a consecuencia de un aterrizaje forzoso.

3. Definición del accidente

- 3.1 Se entiende por accidente corporal la lesión sufrida por el asegurado por causa momentánea, fortuita, externa, violenta y ajena a su voluntad.
- 3.2 No se considerarán como accidentes corporales:
- 3.2.1. Las enfermedades que no sean consecuencia directa de un accidente.
- 3.2.2. Las enfermedades profesionales.
- 3.2.3. Los vahídos, desvanecimientos y síncope.
- 3.2.4. Los ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes.

- 3.2.5. Las roturas de tímpano ni de aneurisma, así como las lesiones corporales relacionadas con ésta u otras afecciones o sus manifestaciones.
- 3.2.6. Las hernias, de cualquier naturaleza u origen que sean, ni sus agravaciones.
- 3.2.7. Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo cuando sean consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
- 3.2.8. La embriaguez.
- 3.2.9. El suicidio.
- 3.2.10. Las consecuencias de radiaciones ionizantes cualesquiera que sean, especialmente cuando resulten de la transmutación nuclear.

4. Riesgos no cubiertos

- 4.1 Los accidentes que pudieran ser ocasionados por contravención por parte del asegurado de los reglamentos vigentes, así como por su inobservancia de las instrucciones u órdenes del Jefe del aeródromo, o del avión, o sus subordinados.
- 4.2. Los accidentes debidos a sabotajes, revoluciones, motines, alteracio del orden público, guerra civil o internacional y en general, aquellos en cuya motivación intervengan fuerzas o elementos extraños a los riesgos propios de la navegación aérea.
- 4.3. Además, no están cubiertos por la póliza las personas ciegas, paráliticas, sordas y las que padezcan de epilepsia o de enajenación mental.

5. Otros seguros

- 5.1 Cada asegurado está obligado a declarar cuantos seguros de accidentes personales, con cobertura del riesgo de aviación, tenga suscritos con anterioridad a la emisión de la presente póliza. En su defecto, las indemnizaciones exigibles por tales contrato serían deducibles de las que se pactan en la presente póliza.

6. Modificación del riesgo

- 6.1 Cualquier modificación que intente el asegurado sobre el riesgo cubierto, deberá comunicarse a la compañía por carta certificada, con ocho días de anticipación. De tal manera, la compañía tendrá la facultad de rescindir la póliza o de aceptar las modificaciones. Caso de aumento de la prima, el asegurado podrá optar por aceptarle o rescindir la póliza, dejando a beneficio de la compañía la parte de prima pagada y no devengada.

7. Pago de la prima

Las primas de seguro son pagaderas por anticipado, en la fecha indicada en la póliza, contra recibo firmado por la compañía. Si el pago de la prima se hace posteriormente a la fecha prevista en la póliza, ésta no recobra sus efectos hasta medianoche del día de pago.

8. Procedimiento en caso de siniestro

- 8.1. En caso de accidente, salvo que por muerte del asegurado, o por la gravedad de las lesiones sufridas, no le fuera posible efectuarlo, estará obligado el mismo a notificar inmediatamente por carta certificada dirigida a la compañía, la ocurrencia del accidente.
- 8.2. Caso de no efectuarse la notificación prevista en el párrafo anterior, el asegurado será responsable de su negligencia en avisar a la compañía.
- 8.3. Los asegurados tienen la obligación de facilitar a la compañía toda clase de informes que pueda ésta pedirles sobre el accidente, la marcha de la curación y su estado de salud, y autorizarán a los médicos que les hayan asistido para que puedan también informar a ésta. También están obligados a recibir a los funcionarios de la compañía y a someterse a la visita de los médicos que ésta designase.
- 8.4. Si el asegurado, sus derechohabientes o familiares incumpliesen estas obligaciones, por cualquier motivo que no sean imposibilidad justificada, la compañía quedará desligada de toda responsabilidad.

9. Pago de las indemnizaciones

- 9.1. En caso de muerte de algún asegurado, por consecuencia de un accidente de aviación cubierto por esta póliza, dentro del plazo de un año, contado desde el día que tal accidente se produjera, la compañía abonará a sus herederos legales, si otro u otros beneficiarios no se han designado expresamente en esta póliza, la suma total prevista para tal contingencia, hecha deducción, en su caso, de la indemnización que eventualmente se hubiese satisfecho en concepto de invalidez permanente.
- 9.2. En caso de invalidez permanente causada al asegurado por un accidente de aviación cubierto por esta póliza, la compañía pagará la cantidad total asegurada para este caso si la invalidez es completa, o una parte proporcional al grado de invalidez, si ésta es parcial.

- 9.2.1. Para la evaluación del respectivo grado de invalidez, quedan establecidas las reglas siguientes:

Pérdida o inutilización de ambos brazos, o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida completa de la visión de un ojo	30%

Sordera completa		60%
Sordera completa de un oído		15%
Pérdida o inutilización absoluta:		
	<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
Del brazo o la mano	60%	50%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%
De una pierna por encima de la rodilla		50%
De una pierna a la altura de debajo de la rodilla		40%
Del dedo pulgar de un pie		8%
De uno de los demás dedos de un pie		3%

- 9.2.2. Cuando la pérdida o inutilización es solamente parcial, el grado de invalidez se fija reduciendo las citadas tasaciones en la misma proporción. La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de los miembros causadas por un mismo accidente, se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de invalidez completa.

En los casos que no están previstos en los párrafos anteriores, el grado de invalidez se fija en proporción a las tasaciones que precedan.

- 9.2.3 El grado de invalidez que resulte a consecuencia de un accidente no será aumentado por el hecho de que el asegurado presentase con anterioridad a éste defectos corporales en miembros u órganos no afectados por el accidente.
- 9.2.4. Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad a éste un defecto físico o funcional, el asegurado tiene derecho a una indemnización correspondiente a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

- 9.3 En caso de incapacidad temporal, la compañía satisface en tanto dure el tratamiento médico requerido por el accidente y por un plazo máximo de 365 días desde la fecha en que ocurrió aquél:

La indemnización entera mientras el asegurado esté completamente incapacitado para todas las ocupaciones declaradas en la proposición; o la parte proporcional de dicha indemnización mientras la incapacidad sea solo parcial.

- 9.4 La indemnización por asistencia sanitaria será satisfecha en compensación de los gastos que origine el tratamiento médico y/o quirúrgico

co y la hospitalización por causa de accidente cubierto por la póliza, hasta el límite estipulado en la misma. A tal efecto, el asegurado deberá presentar a la compañía los justificantes de los gastos.

Quedan excluidos de la estimación de gastos los de traslado y demás accesorios que pudieran producirse.

- 9.5 En caso de hospitalización a consecuencia de un accidente de aviación cubierto por esta póliza, la compañía pagará en tanto dure la hospitalización, y por un plazo máximo de 365 días, la indemnización diaria convenida.

10. Caducidad

- 10.1 La acción para reclamar ante los Tribunales por razón de siniestros caduca al año, a contar desde la fecha en que la compañía comunique al asegurado, por carta certificada, el rechazo del mismo o la indemnización que, a su juicio, le corresponde, de acuerdo con la presente póliza.

11. Terminación anticipada de la póliza

- 11.1 La compañía se reserva el derecho de rescindir la póliza después de cada siniestro, así como cualquier otro seguro que hubiese celebrado con el asegurado, mediante aviso por carta certificada enviada con quince días de anticipación, devolviéndose la parte de prima correspondiente al plazo no transcurrido.
- 11.2 No obstante el término de vigencia de la póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada en cualquier tiempo, sin otro requisito que el de comunicar esta decisión por carta certificada con quince días de plazo, los que se contarán a partir de la fecha del envío. Cuando el asegurado la diera por terminada, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que correspondiere al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando la compañía rescindiera la póliza, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.
- 11.3 La póliza no surtirá efecto a favor del asegurado y, en su caso, podrá ser anulada o rescindida, sin derecho a restitución de parte de prima alguna, si se produjese alguna de la siguientes circunstancias:
- 11.3.1. En caso de falsa declaración, o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo.
- 11.3.2. En caso de disimulación de las causas de un accidente o exageración de sus consecuencias.
- 11.3.3. En caso de que, con posterioridad a la fecha de comienzo del seguro, el asegurado contrajera alguna de las enfermedades descritas en el artículo 3º.
- 11.3.4. En caso de fallecimiento del asegurado.

000083

11.3.5. Si dejara de cumplir el asegurado alguna de las condiciones, tanto generales como particulares, de esta póliza o las disposiciones legales aplicables el mismo.

12. Competencia

12.1. Los contratantes, con renuncia del fuero de sus domicilios respectivos, se someten expresamente a los tribunales de para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

13. Autorización

13.1 Con excepción de los funcionarios autorizados de la oficina central, los demás agentes, subagentes, corresponsales o corredores son simples intermediarios, para la contratación de los seguros y sus efectos no comprometen a la compañía.

14. Comunicaciones

14.1 Cualquier comunicación deberá enviarse por escrito a la compañía a su oficina principal, y al asegurado, a su domicilio registrado en esta póliza.

15. Normas supletorias

15.1 En todo que no esté previsto en esta póliza, se aplicarán las leyes vigentes.

000084